II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de diciembre de 1991

por la que se establecen las normas relativas a las acciones científicas para la lucha contra la peste porcina africana y a la contribución financiera de la Comunidad

(92/1/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], modificada por la Decisión 91/133/CEE [2], y, en particular, su artículo 20,

Considerando que la peste porcina africana constituye una enfermedad contagiosa grave de los cerdos, que dificulta el comercio de cerdos vivos, de la carne de porcino y de determinados productos a base de carne de porcino;

Considerando que la peste porcina africana sigue presente en determinadas zonas de la Comunidad en las que la garrapata *(Ornithodorus erraticus)* puede desempeñar una función en la supervivencia del virus de la peste porcina africana fuera de su principal huésped;

Considerando que la Comunidad debe adoptar medidas encaminadas a la eliminación de la peste porcina africana de su territorio;

Considerando que, a tal fin, la Comunidad está adoptando las medidas técnicas y científicas necesarias para el desarrollo de la normativa comunitaria;

Considerando que, en este contexto, es necesario prever la participación financiera de la Comunidad en las acciones científicas referentes a la localización de las garrapatas *(Ornithodorus erraticus)* en las zonas en que se ha registrado peste porcina africana endémica durante varios años y a la función que puede desempeñar la garrapata en la epidemiología y en la lucha contra la peste porcina africana;

Considerando que, para realizar tales acciones científicas, la Comisión debe tener la posibilidad de celebrar un contrato con la Escuela veterinaria de Lisboa, Portugal, y el Laboratorio Pirbright del Reino Unido, que llevarán a cabo las investigaciones científicas, mediante remuneración;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Con vistas al desarrollo de la normativa sobre lucha contra la peste porcina africana entre los cerdos criados en sistemas de ganadería extensivos y semiextensivos, la Comunidad realizará acciones científicas para determinar la importancia de la garrapata *(Ornithodorus erraticus)* en la epidemiología de la citada enfermedad.

2. Las acciones que deberán llevarse a cabo en Portugal tendrán por objeto:

— establecer la localización geográfica de las garrapatas,

— determinar el período de supervivencia de las garrapatas en las explotaciones porcinas que hayan sido despobladas a causa de la peste porcina africana y averiguar si las garrapatas pueden sobrevivir a expensas de otros huéspedes vertebrados,

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.
[2] DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 18.

— determinar si los cerdos testigo constituyen un medio satisfactorio de control de la persistencia del virus en las garrapatas en las instalaciones infectadas.

3. Las acciones que deberán llevarse a cabo en el Reino Unido tendrán por objeto :

— determinar los niveles de infección y excreción del virus en las garrapatas portuguesas infectadas con virus recogidos en distintas zonas de Portugal,

— determinar la eficacia y duración de la transmisión del virus a los cerdos por parte de las garrapatas infectadas.

Artículo 2

Las acciones científicas previstas en el artículo 1 se establecerán y llevarán a cabo en el marco de un contrato celebrado entre la Comisión y la Escuela veterinaria de Lisboa, Portugal, y el Laboratorio Pirbright (AFRC Institute of Animal Health) del Reino Unido.

Artículo 3

La Comunidad reembolsará el coste de las acciones científicas a que se refiere el artículo 1 hasta un máximo de 34 100 ecus, de acuerdo con las cláusulas del contrato.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión